



Copia fiel del Original
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 189 000

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000408 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 MAY 2011

VISTO:

El Oficio Nº 1351/2010-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 04 de enero del año 2011, y el Informe Nº 000555-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de mayo del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, con Solicitud con Registro Nº 630, de fecha 08 de enero del año 2010, presentado ante la Oficina de trámite documentario de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, las administradas FLOR DE MARIA OLAVARRIA HERRERA, SEBASTIANA SERNA PARDO y EDELMIRA IZQUIERDO ROSILLO, solicitan el pago y reajuste de la bonificación personal retroactivamente al 01 de setiembre del año 2001, el reintegro de las remuneraciones devengadas mas intereses legales.

Que, pese a haber transcurrido el plazo legal para que la Dirección Regional de Educación de Tumbes se pronuncie acerca de la petición formulada por las administradas, y al no haberlo hecho, las administradas en aplicación del silencio administrativo negativo, interponen recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo ficto que denegaba su solicitud contenida en el expediente Nº 630, de fecha 08 de enero del año 2010.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos.

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
230 Folios
doscientos treinta



remuneración básica por cada año de servicios cumplidos".



Que, de conformidad con el artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establece lo siguiente: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración e ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente..."



Teniéndose en cuenta la norma jurídica antes mencionada, se tiene que la bonificación personal que vienen percibiendo las administradas, se han otorgado al amparo legal vigente, de allí que no existe ninguna clase de arbitrariedad por parte de la Dirección Regional de Educación de Tumbes.



Asimismo, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 18 de Septiembre de 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del decreto legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la ley del Profesorado y su Reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (en ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases; que se efectúen sobre la base de la **REMUNERACION**



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
229 *doscientos*
Folios *veintinueve*



Copia fiel del Original
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gobierno Reg. T.
Sec. Gral. Region
Tramite Documer
Folios: 187 de

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000408 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 31 MAY 2011

TOTAL O INTEGRAL, pero en la norma jurídica, no se especifica de manera clara e indubitable que la bonificación personal otorgada a los docentes, deberá de ser cancelado en virtud de la remuneración total o integra, por lo tanto, el calculo que se viene realizando a favor de las administradas se encuentra arreglada a ley, en tal sentido corresponde desestimar el recurso impugnativo interpuesto por las administradas.

Que, respecto al pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, retroactivamente al 01 de setiembre del año 2001, debe señalarse que esta no resulta procedente, toda vez que el administrado si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del plazo del término de ley (15 días), formular alguno de los recursos impugnatorios prescritos en el Artículo 207°- Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, pero al no ser ello así ha provocado que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el Artículo 212° del texto legal antes mencionado que a la letra dice: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

Por lo tanto, la administrada al no haber cuestionado la reducción de la bonificación especial alega, ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General





Copia fiel del Original
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gobierno R
Sec. Gral. F
Tramite Doc
Folios: 106

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000408 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 MAY 2011

Administración Pública, lo cual representa en materia administrativa una Cosa Decidida; razones por la cual no procede el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación retroactivamente al 01 de setiembre del año 2001, en consecuencia corresponde declarar infundado en tal extremo el recurso impugnativo interpuesto por la administrada.

Que, no al no existir ninguna clase de derecho devengado, es totalmente lógico señalar que no amerita pago de intereses legales, pues no ha existido una obligación que sea imputable a la administración pública, debiéndose declarar infundado en el extremo el recurso impugnativo interpuesto por la administrada.

Que, mediante Informe N° 000555-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de mayo del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación formulado por las administradas **FLOR DE MARIA OLAVARRIA HERRERA, SEBASTIANA SERNA PARDO y EDELMIRA IZQUIERDO ROSILLO**, contra la Resolución Denegatoria Ficta que en aplicación del silencio administrativo negativo deniega su solicitud contenida en el expediente N° 630, de fecha 08 de enero del año 2010, sobre pago y reajuste de la bonificación personal retroactivamente al 01 de setiembre del año 2001, el reintegro de las remuneraciones devengadas, mas intereses legales.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación formulado por las administradas **FLOR DE MARIA OLAVARRIA HERRERA,**



Gobierno Regional Tumbes



Conia fiel del Original
GOBIERNO REGIONAL TUMBES



Tec. Adm.
 Jefe
 Se
 Tra
 Foli

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº **000408** 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, **31** MAY 2011

SEBASTIANA SERNA PARDO y EDELMIRA IZQUIERDO ROSILLO, contra la Resolución Denegatoria Ficta que en aplicación del silencio administrativo negativo deniega su solicitud contenida en el expediente Nº 630, de fecha 08 de enero del año 2010, sobre pago y reajuste de la bonificación personal retroactivamente al 01 de setiembre del año 2001, el reintegro de la remuneraciones devengadas, mas intereses legales, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de las interesadas, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Villanueva Moscos
Gerardo Fidel Villanueva Moscos
 PRESIDENTE REGIONAL



Gobierno Regional Tumbes
 Secretaría General Regional
 226 docientos
 Folios veintin